



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1072-2019

Arequipa, 13 de diciembre del 2019.

Visto el Oficio N° 426-2019-ODO-DIGA, de la Oficina de Desarrollo Organizacional, a través del cual remite el Lineamiento N° 002-2019-ODO-SDI "Resolución de Contrato de Ejecución de Obras" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el Reglamento de la Ley N° 30220, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula en sus artículos 164°, 165°, 166° y 207° el procedimiento para llevar a cabo la resolución del contrato de obra.

Que, a través del documento del visto la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Administración, ha remitido para su aprobación respectiva, el Lineamiento N° 002-2019-ODO-SDI "Resolución de Contrato de Ejecución de Obras" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la cual ha sido revisada y validada por la Subdirección de Infraestructura, la Dirección General de Administración y la Oficina de Desarrollo Organizacional.

Que, el mencionado Lineamiento tiene por objetivo establecer pautas internas para exhortar al contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, así como las consecuencias que puedan derivar de su cumplimiento, específicamente el procedimiento para la resolución de contratos.

Que, en consecuencia, el Consejo Universitario en su **sesión del 09 de diciembre del 2019**, acordó aprobar el Lineamiento N° 002-2019-ODO-SDI "Resolución de Contrato de Ejecución de Obras" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Se deja constancia que la presente copia corresponde a su original, que obra en
Secretaría General de la UNSA
24 DIC 2019



Universidad Nacional de San Agustín
Arequipa
OFICINA UNIVERSITARIA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

26 DIC 2019

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Ley N° 30220.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el Lineamiento N° 002-2019-ODO-SDI "Resolución de Contrato de Ejecución de Obras" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.
2. **ENCARGAR** al Jefe de la **Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y del Lineamiento detallado en el primer punto resolutivo, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



C.c.: RECTORADO, VR.AC, VR.INV, FACULTADES, DIGA, SDL, SDI, ODO, OUI'S y Archivo (exp).
Exp. 37693
/rmda

OFICINA DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL - ODO

Versión: 01
Aprobado con R.C.U. N° -2019
de fecha: / /2019



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

LINEAMIENTO N°002-2019-ODO-SDI

“RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS”

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	Ing. José Luis Huanqui Quispe	Sub Director de Infraestructura		07/10/19
Revisado por:	Dr. Marco A. Camacho Zárate	Jefe de la Oficina de Desarrollo Organizacional		06/11/19
Aprobado por:	Dr. Rohel Sanchez Sanchez	Consejo Universitario		/ /19

I. OBJETIVO

Establecer pautas internas para exhortar al contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, así como las consecuencias que puedan derivar de su incumplimiento, específicamente el procedimiento para la resolución de contratos.

II. FINALIDAD

Contar con un documento técnico normativo, que permita establecer un procedimiento respecto a resolución de contrato en obras por contrata.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.2. El procedimiento para llevar a cabo la resolución del contrato de obra se encuentra regulado en los artículos 164°, 165°, 166° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de la siguiente forma:

“Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.



165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Artículo 166. Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras

207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.



207.3. *Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.*

207.4. *En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y -se hacen efectivas las penalidades que correspondan.*

207.5. *En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.*

207.6. *En caso no se haya iniciado la ejecución de la obra, no resulta aplicable la disposición señalado en el numeral anterior, debiendo la Entidad reconocer los daños efectivamente irrogados.*

207.7. *Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.*

207.8. *En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida"*

IV. GLOSARIO DE TERMINOS

4.1. **Contratista**, es la persona natural o jurídica que, ejecuta una obra pública por la modalidad de administración indirecta-contrata y, celebra un contrato con una entidad pública de conformidad con las disposiciones de la Ley y normatividad vigente.

4.2. **Entidad ejecutora o entidad**, es el organismo público que ejecuta la obra pública bajo cualesquiera de las siguientes modalidades: administración indirecta-contrata, administración directa, encargo (mediante convenio o contrato), a través de sus órganos integrantes que ejecutan proyectos de inversión en conformidad a su estructura orgánica y reglamento de organización y funciones y al programa de inversiones anual aprobado.

4.3. **Inspector de obra**, es el profesional, funcionario o servidor de la entidad pública, expresamente designado por esta, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista. Participa tanto en obras ejecutadas bajo las modalidades de: administración directa, administración indirecta-contrata y encargo (mediante convenio o contrato), quedando prohibida la existencia de inspector y supervisor, en una misma obra pública.

4.4. **Obra pública**, es la construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

4.5. **Residente de obra**, es el profesional colegiado, habilitado y especializado-ingeniero o arquitecto- según la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de ejercicio profesional. Las bases pueden establecer calificaciones y



experiencias adicionales que deberá cumplir el residente en función a la naturaleza de la obra. Su participación en la obra es de modo permanente y directo y es designado por el contratista, previa conformidad de la entidad. Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

- 4.6. **Resolución de contrato**, en palabras sencillas, la resolución de un contrato es la figura producto de la voluntad de las partes o la declaración judicial mediante el cual se deja sin efecto un contrato (cualquiera que sea), lo cual por lo general tiene efectos retroactivos y por supuesto cesa todo efecto futuro del contrato por cuanto este se deshace.
- 4.7. **Supervisor**, será una persona natural o jurídica especialmente contratada para controlar de modo permanente y directo, los trabajos efectuados por el contratista. El supervisor debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. En el caso de ser una persona jurídica, esta designara una persona natural como supervisor permanente en la obra; siendo necesario en el caso de obras a ejecutar por contrata, que el supervisor esté inscrito en el Registro Nacional de Consultores. Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo.

V. ALCANCE

Es de aplicación en la Universidad Nacional de San Agustín, en la modalidad de: Ejecución Presupuestaria Indirecta (Obras por Contrata).

VI. RESPONSABILIDAD

La Dirección General de Administración, la Subdirección de Logística, la Subdirección de Infraestructura y la Oficina de Proyectos y Obras, en cumplimiento de sus funciones, son los responsables de controlar y ejecutar la adecuada aplicación de las normas contenidas en la presente Directiva.

VII. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

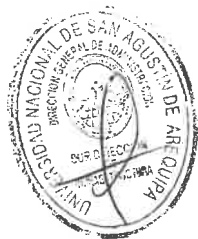
7.1. La Oficina de Proyectos y Obras (OPO) es la encargada de velar por el correcto y fiel cumplimiento del contrato de ejecución de obra y como tal verifica e informa a la Subdirección de Infraestructura de cualquiera de las causales previstas en el artículo 164 del RLCE y dependiendo de la causal invocada adopta las siguientes medidas:

- 7.1.1. En caso que el contratista incurra en algún Incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo; la OPO elabora el informe técnico describiendo la acción u omisión que constituye en incumplimiento y precisa en qué parte del contrato (que a su vez se encuentra conformado por las Bases integradas, expediente técnico, absoluciones de consultas y observaciones, oferta y cualquier otro documentos introducido al proceso que genere obligaciones para las partes) se encuentra prevista la obligación y la forma en que debió ser cumplida.
- 7.1.2. En caso que el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; la OPO debe presentar un informe



con el cálculo de la penalidad y/o penalidades acumuladas y determinar si superan o no el máximo permitido por ley.

- 7.1.3. En caso, el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación; la OPO debe presentar el expediente que acredite que parte de la prestación ha sido paralizada o reducida en forma injustificada, así como el requerimiento previo efectuado al contratista.
- 7.2. En cualquiera de los tres (3) casos previstos en el párrafo anterior, la OPO eleva su informe a la Subdirección de Infraestructura con su posición respecto a la necesidad y conveniencia de resolver el contrato, para tal fin deberá ceñirse al principio de eficacia y eficiencia previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y efectuar un análisis costo-beneficio que pondere los costos en tiempo y recursos.
- 7.3. El Subdirector de Infraestructura, en representación de la Universidad, requiere al contratista el cumplimiento de sus obligaciones, a través de una Carta diligenciada notarialmente otorgándole un plazo de quince (15) días calendario y devuelve el expediente a la Oficina de Proyectos y Obras para su control y seguimiento.
- 7.4. Una vez cumplido el plazo otorgado, la Oficina de Proyectos y Obras verificará si el contratista ha cumplido con los alcances del requerimiento efectuado, de ser así, en un plazo de cinco (5) días hábiles informará a la Subdirección de Infraestructura y con ello culminará el procedimiento.
- 7.5. En caso el contratista, pese al plazo otorgado, continúe incumpliendo sus obligaciones o en su defecto no las haya levantado; en el plazo de cinco (5) días hábiles, la Oficina de Proyectos y Obras elaborará un informe técnico con los datos generales de la obra e indicará en forma clara y precisa la persistencia del incumplimiento, debiendo identificar si se trata de un incumplimiento legal, contractual o reglamentario y emitir opinión respecto a la procedencia de resolver el contrato debiendo efectuar un análisis costo beneficio que pondere los costos en tiempo y recursos sustentado en el principio de eficacia y eficiencia previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento e indicar fecha y hora aproximada para efectuar la constatación física e inventario. La Subdirección de Infraestructura elevará al DIGA el expediente completo a fin de que se proceda a emitir el acto resolutorio a través del cual se decide resolver el Contrato y su posterior notificación por vía notarial.
- 7.6. La Oficina de Proyectos y Obras designará a un coordinador para efectuar el seguimiento y verificará que se haya cumplido con la forma prevista en la norma, así como en el presente lineamiento, una vez ello, coordinará por escrito con el notario para su presencia el día de la constatación física e inventario. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación de acuerdo a lo señalado en el artículo 207 del RLC.
- 7.7. Una vez, consentida la resolución de contrato se procederá a ejecutar las Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, hasta que no quede consentida se deberá velar porque la garantía se mantenga vigente o en su defecto se procederá con su ejecución.
- 7.8. Una vez concluido el presente procedimiento la Oficina de Proyectos y Obras iniciará las acciones para reanudar la Obra conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 7.9. Para el caso de la acumulación máxima de penalidades no será necesario efectuar requerimiento previo debiendo cumplirse con los pasos descritos anteriormente.



VIII. CONSIDERACIONES FINALES

En todas las situaciones no previstas en el presente Lineamiento, el personal involucrado se guiará por los principios que rigen las contrataciones públicas, específicamente el Principio de Eficacia y Eficiencia que estipula que: ***"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"***

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.-El presente Lineamiento tendrá vigencia al día siguiente de su aprobación y será modificado cuando se emitan normas legales expresas o por razones debidamente justificadas.

Segunda.-La Dirección General de Administración y Unidades Operativas que ejecuten obras, podrán proponer las pautas u orientaciones para las acciones no previstas en el presente lineamiento; dando cuenta a los órganos de la Alta Dirección.

Tercera.-Las acciones que no se contemplan en el presente lineamiento, serán resueltos por la Dirección General de Administración y la Subdirección de Infraestructura.

Arequipa, noviembre de 2019



X. ANEXO 01:

FLUJOGRAMA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

